

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

¿UN BLACKOUT EN EL SECTOR DEL JUEGO ON LINE?

CONFIRMADO EL AUTO DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE MADRID QUE CIERRA PÁGINAS DE JUEGO POR CARECER DE LICENCIA

Blanca Lozano Cutanda

*Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

El juzgado de lo Mercantil número 10 de Madrid ha dictado un nuevo Auto en el que se ratifica de su decisión de ordenar el cierre de los portales de juego on line miapuesta.com y mi apuesta.es, propiedad de la empresa británica Sportingbet. La empresa había formulado oposición, al amparo de lo dispuesto en el artículo 733.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra el Auto de este Juzgado, de 15 de diciembre de 2011 que ordenó el cese de actividades de juego on line de esta empresa por carecer de licencia.

El Auto ratifica en este nuevo Auto que las páginas de juego on line infringen la legislación vigente: "cualquier actividad de juego de azar y apuestas que no cuente con previa autorización administrativa está, incuestionablemente, prohibida". Con ello ignora o inaplica la disposición transitoria de la Ley de Regulación del Juego que permite que las empresas que ofrecen juegos on line o que realizan publicidad de éstos puedan seguir operando hasta que obtengan la oportuna licencia sin ser sancionadas por ello (disposición transitoria octava, cuyo plazo se amplió hasta el 30 de junio de este año, o hasta el momento de resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias actualmente en curso, por Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre).

El resultado a que conduce este Auto es una aporía o absurdo jurídico pues ¿cómo pueden tener las empresas autorización para la actividad del juego on line si el concurso para otorgar las primeras licencias aún no se ha resuelto?

Precisamente para evitar esta situación, la Ley de Regulación del Juego pospuso la entrada en vigor de su régimen sancionador hasta que se resuelvan los procedimientos de otorgamiento de licencias. Si los tribunales no reconocen esta moratoria sancionadora durante el periodo transitorio se va a producir, *de facto*, un periodo de *black out* del juego on line en España.

Los tribunales no pueden desconocer la legislación vigente. En virtud de ella, las empresas de juego on line que han solicitado autorización y operan hasta su obtención al amparo de la disposición transitoria de la LRJ actúan dentro del marco legal. Cerrarlas por infringir el ordenamiento puede ocasionarles importantes perjuicios económicos y supone para las empresas de países comunitarios una vulneración suficientemente caracterizada de las libertades de libre establecimiento y de libre prestación de servicios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y una infracción del principio de confianza legítima que reconoce el TJUE.

El Estado español podría verse, por ello, obligado a reparar los perjuicios causados a estas empresas de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que declara su responsabilidad por las violaciones del derecho comunitario que le sean imputables, sin que los órganos judiciales puedan ser excluidos de este principio, en especial si resuelven en última instancia, en razón del papel esencial que le corresponde en la protección de los derechos individuales derivados de las normas comunitarias (*vid.*, entre otras, STJCE de 30 de septiembre de 2003, *caso Köbler*).